

rial de Medio Ambiente de Soria. Las condiciones técnicas y fitosanitarias deberán recogerse en el Pliego de Condiciones del Plan de Revegetación

- i) La utilización de herbicidas, en cuanto a tipo, dosis, y época de uso, con intención de eliminar las malas hierbas que compitan con las plantas recién repobladas, deberá ser autorizada previamente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- j) La necesidad de riego periódico en época de sequía prolongada será establecida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y podrá requerirse en cualquier momento del año, no sólo en primavera o verano, hasta que se consolide la vegetación.
- k) Para evitar la producción de polvo en la carga, descarga y transporte de materiales se efectuarán riegos periódicos y, en todo caso, cuando las circunstancias de la actividad lo requiera.
- l) Tanto los caminos y pistas de acceso a la zona de explotación como los de acceso a las diferentes zonas forestales, agrícolas y ganaderas (incluidas las vías pecuarias), deberán ser mantenidos, en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito de ganado, incluso en la fase de construcción del gaseoducto.
- m) Se evitará en todo momento la afeción por ruidos y vibraciones a construcciones y zonas habitadas, aplicando las técnicas adecuadas que garanticen la ausencia de dicho tipo de problemas.
- n) Las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reducirán a los mínimos imprescindibles y se realizarán en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos, ganado y fauna silvestre. Si se planteara la necesidad de realizar trabajos nocturnos que produzcan ruidos o necesiten el uso de iluminación artificial, se solicitará autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- o) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primer lugar para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se depositará en vertedero controlado o en escombrera autorizada.
- p) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado, prohibiéndose todo tipo de vertido. En caso de vertido accidental, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero autorizado según marca la legislación vigente.
- q) Se tomarán las medidas protectoras adecuadas para asegurar la no afeción de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen el correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias, especialmente en las zonas de fractura de las rocas impermeables.
- r) En la construcción de las estructuras para salvar ríos y arroyos se garantizará la evacuación de caudales incluso en régimen de máximas avenidas. Se pondrá especial cuidado en no afectar a la fauna acuática.
- s) Se garantizará la no afeción ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de estos durante la construcción por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra.
- t) En los trazados que discurran por zona forestal cuya función sea la de cortafuegos no se realizará ningún trabajo de revegetación, debiendo permitir el laboreo profundo para que siga cumpliendo su función.
- u) En los trazados coincidentes con vía pecuaria se deberá llevar la conducción lo más cerca posible de uno de los límites de la misma, a efectos de interferir lo menos posible en el tránsito de ganado y en otras actuaciones que pudieran tener lugar dentro de la vía pecuaria. En todo momento se deberá asegurar el tránsito ganadero, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.
- v) Cuando las obras se realicen en zonas forestales o a menos de 400 metros de las mismas, independientemente de la época del año, deberán estar presentes maquinaria, personal y materiales adecuados para la lucha contra el fuego, y se deberá dotar a los operarios de batefuegos como material complementario.
- w) Las Casetas de las Estaciones de Regulación y Medida y Posiciones, tendrán un acabado de piedra natural. Se colocarán pantallas vegetales en los lados más visibles de las Posiciones, lo que deberá contemplarse en el Plan de Revegetación.

3.- Teniendo en cuenta los resultados de la prospección arqueológica previa y ante la posibilidad de que las obras afecten a resto de la vía romana n.º 27 –ocultos en las reformas del camino y colada– el proyecto deberá plantear el trazado del gasoducto entre el cordel y las tierras de cultivo. El paso del collado deberá alejarse el máximo del camino sin afectar al muro de contención existente.

Antes de la apertura de la zanja se realizarán varios sondeos arqueológicos sobre el trazado de la vía (según propuesta del EIA).

Se contemplará el control arqueológico de los movimientos del terreno que afectan a los yacimientos arqueológicos de: Prado de San Román, Corral del Calderero, Cañada Madriguera y Ermita de Nuestra Señora de la Misericordia.

Ante la aparición casual de restos arqueológicos en el resto de la obra, se procederá según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.- Se solicitará la autorización oportuna del Servicio Territorial de Medio Ambiente en las ocupaciones de las vías pecuarias que se realicen durante la ejecución de las obras. Igualmente, se solicitarán los permisos oportunos cuando se trate de actuaciones en montes de utilidad pública. El replanteo de las obras en las zonas con masa arbolada se realizará junto con personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.- Cualquier modificación que se produzca al proyecto que aquí se condiciona, deberá ser comunicada a la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Soria.

6.- Trimestralmente, desde el comienzo de las obras, se presentará un informe, por duplicado, sobre el programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de impactos y de la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio y en este informe, así como un informe final sobre la ejecución de las mismas, y otro un año después de la conclusión de los trabajos de revegetación.

7.- Las condiciones y acciones, medidas preventivas, correctoras o compensatorias establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en este condicionado deberán contemplarse en el Proyecto de Ejecución, en los correspondientes Pliegos de Condiciones y en el Presupuesto de Ejecución.

8.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Proyecto y de las condiciones que se establecen en este Informe Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del Proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Soria, 4 de octubre de 2004.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ALBERTO A. GAÑÁN MILLÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1627/2004, de 22 de octubre, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados».

La Junta de Castilla y León reunida en Consejo de Gobierno el día 7 de octubre de 2004, aprobó el Acuerdo a suscribir entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Con fecha 18 de octubre de 2004, se firmó el citado Acuerdo, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales y de Titulares Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos de Castilla y León, y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Castilla y León y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza de Castilla y León, considerando conveniente publicarlo para su general conocimiento.

En su virtud,

RESUELVO:

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», al Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, que figura como Anexo.

Valladolid, 22 de octubre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

ACUERDO DE 18 DE OCTUBRE DE 2004, ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS

Reunidas de una parte la Consejería de Educación y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, más representativas de la Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

EXPONEN:

La educación es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad, que garantiza los medios, las estrategias y los recursos necesarios para hacer frente al gran reto planteado de conseguir una enseñanza de calidad. Su consecución exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos y la armonización del conjunto de factores educativos.

Estos principios, inspirados por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, tuvieron un desarrollo concreto en nuestra Comunidad Autónoma, reflejado en el «Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León» de 3 de diciembre de 1999 que constituye el referente fundamental y permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza, potenciados por la actual Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de Unidades Concertadas, a la vez que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados, garantizando que las enseñanzas se llevasen a cabo en las debi-

das condiciones de calidad con la firma del Acuerdo de 31 de octubre de 2000, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares más representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad al mismo para garantizar y potenciar los objetivos en él señalados.

En este sentido, una de las principales medidas encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza será la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad.

Por tanto, con carácter orientativo, se señala a continuación la ratio de referencia profesor/unidad en los diferentes niveles educativos, en el entendimiento de que constituye uno de los criterios a considerar en las actuaciones que desarrollen los distintos agentes educativos.

<i>Nivel educativo</i>	<i>Centros con 1 línea</i>	<i>Centros con 2 líneas</i>
Educación Infantil	1,17:1	1,17:1
Educación Primaria		
Educación Especial Básica	1,40:1	1,33:1
Educación Secundaria Obligatoria	1,75:1	1,65:1
Bachillerato	1,75:1	1,65:1
Ciclos Formativos	1,56:1	1,56:1

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.— Este Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

Segundo.

1.— Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, aplicando los siguientes criterios:

- 1.1. Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,65:1 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- 1.2. Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima 1,33:1 en Educación Primaria y en Educación Especial Básica.

Todo ello siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios.

2.— En el supuesto de que una vez aplicados los criterios algún centro docente haya extinguido algún contrato, deberá comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, prevista en el apartado séptimo.

Tercero.

1.— Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar, se incorporarán al Censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.1. Los profesores cuyos contratos se extingan procedentes de centros privados concertados, que hayan disminuido unidades y deban reducir su dotación de profesorado.
- 1.2. Los profesores cuyos contratos se extingan procedentes de centros privados concertados que hayan disminuido unidades y mantengan su dotación de profesorado de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo.

La incorporación al referido Censo requerirá que los profesores afectados estuvieran vinculados a sus centros por un contrato de trabajo de carácter indefinido, superado el período de prueba y con una jornada igual o supe-

rior a 12 horas lectivas semanales, a excepción de Formación Profesional en que el límite de la jornada será igual o superior a 8 horas lectivas semanales.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2.- Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este Censo a los únicos efectos de medidas de recolocación previstas en el presente Acuerdo.

3.- El personal complementario de los centros privados concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de trabajadores, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar.

4.- Para la incorporación a este Censo, los trabajadores presentarán ante las Direcciones Provinciales de Educación la correspondiente solicitud conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, así como la carta de extinción del contrato según Anexo II y III y éstas darán traslado de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.- Se considerarán incorporados al Censo de Profesores Afectados, aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de Conciertos Educativos.

Asimismo, se incorporarán los trabajadores de Censos anteriores, que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos, dentro del período de vigencia del presente Acuerdo.

6.- La exclusión del Censo de Profesores Afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- 6.1. Petición propia.
- 6.2. Acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones.
- 6.3. Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- 6.4. Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente.
- 6.5. Rechazar un puesto en cualquier localidad de la provincia del Censo en que esté inscrito o en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma, que diste menos de 130 Km. de la localidad de residencia. No obstante, podrán ser tenidas en cuenta circunstancias excepcionales, alegadas por el trabajador y apreciadas por la Comisión de Seguimiento, al objeto de su no exclusión del Censo de Profesores Afectados.

7.- Procedimiento y gestión del Censo de Profesores Afectados:

- 7.1. El Censo de Profesores Afectados está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente.
- 7.2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- 7.3. Los centros docentes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.
- 7.4. En el caso de que el centro docente formalice contrato con alguno de los trabajadores se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.

Cuarto.

1.- La Consejería de Educación abonará las indemnizaciones legales previstas en los artículos 41.3 (en los supuestos contemplados en el apartado tercero de este Acuerdo), 51.8 y 53.1. b) del Estatuto de los Trabajadores, a aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo y se hayan incorporado al Censo. Estableciéndose en los dos últimos supuestos la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto

para el siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2.- Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. Los profesores a que se refiere el párrafo primero del número anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3.- A los profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 o 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y se encuentren en el supuesto previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, referido al caso de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4.- En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:

En primer lugar se extinguirán los contratos de los trabajadores temporales.

En segundo lugar tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

En tercer lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

5.- La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de este Acuerdo.

Quinto.- Los Trabajadores incorporados al Censo de Profesores Afectados que hayan cumplido 50 años y tengan derecho a la percepción de alguna de las indemnizaciones previstas en el apartado anterior en los términos del mismo, podrán optar por abandonar dicho Censo con derecho a percibir una indemnización de dieciséis mil trescientos sesenta y siete euros con noventa y seis céntimos, actualizable anualmente conforme a la subida prevista para cada anualidad en el módulo económico de salarios para los centros concertados.

Esta opción deberá realizarla dentro del plazo de vigencia de este Acuerdo.

Sexto.

1.- Los centros que impartan educación primaria o educación especial básica pueden incrementar la ratio profesor/unidad, sin que en ningún caso rebase las disponibilidades financieras de cada ejercicio, hasta alcanzar 1,25:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:

1.1. Incremento de ratio en aquellos centros que recoleen profesorado del Censo de Profesores Afectados.

1.2. Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado el consejo escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos

existentes en el Censo de Profesores Afectados por la reducción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.

1.3. Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.

2.- Los centros que imparten la educación secundaria obligatoria con una ratio profesor/unidad inferior a 1,49:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio, en función de las disponibilidades financieras establecidas por la Administración, que se compromete a mantener su esfuerzo presupuestario a lo largo de la vigencia de este Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que recolocuen profesorado procedente del Censo de Profesores Afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

Este aumento de ratio a 1,49:1 se producirá en ambos ciclos por igual.

3.- Además los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados podrán ser objeto de recolocación en los siguientes supuestos:

3.1. Las sustituciones de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan profesores de la especialidad solicitada.

3.2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas, deben contratar preferentemente profesores del citado Censo de Profesores Afectados.

3.3. Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas, diversificación curricular, garantía social), deben contratar preferentemente a los profesores del Censo de Profesores Afectados.

En los supuestos previstos en los puntos 3.2 y 3.3 anteriores, la no contratación por un centro de un candidato incluido en el Censo de Profesores Afectados que reúna los requisitos exigidos, requerirá justificación suficiente ante la Comisión de Seguimiento.

4.- Pueden acogerse a estas medidas de recolocación, los profesores de los Seminarios cuyo contrato haya sido extinguido por causas económicas u organizativas, y el profesorado procedente de Institutos Municipales que por razones de implantación de la LOGSE se vea afectado por el no mantenimiento del empleo, siempre que, en ambos casos, no existan profesores en el Censo de Profesores Afectados por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan.

Séptimo.- Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

1.- Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del

personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.

2.- Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

Octavo.- La Consejería de Educación se compromete a la adopción de medidas tendentes a la especialización de los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados.

Noveno.- Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta la finalización del curso escolar 2006-2007.

Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, a Valladolid a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Por la Consejería de Educación

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO J. ÁLVAREZ GUIASOLA

Por las Organizaciones Sindicales,

Federación de Sindicatos Independientes
de Enseñanza

El Secretario Regional,

Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA SANTANDER

Unión Sindical Obrera Federación
de Enseñanza

El Secretario Regional,

Fdo.: JAVIER GARCÍA ALONSO

Unión General de Trabajadores-Federación
de Trabajadores de la Enseñanza

El Presidente de la Gestora,

Fdo.: JESÚS LÓPEZ IGLESIAS

Comisiones Obreras-Federación
de Enseñanza

El Secretario Regional,

Fdo.: FCO. JAVIER GARCÍA CRUZ

**Por las Organizaciones Patronales
y de Titulares**

Educación y Gestión

El Vicepresidente Regional,

Fdo.: BASILIO ÁLVAREZ LLANA

Confederación Española
de Centros de Enseñanza

La Presidenta Regional,

Fdo.: ROSARIO RICO SANCHO

Federación Española de Religiosos
de la Enseñanza-Centros Católicos

El Secretario Regional,

Fdo.: GREGORIO DE FRUTOS SANZ

ANEXO I



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA
REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS**

I.- DATOS PERSONALES

1.1 Primer Apellido	1.2 Segundo Apellido	1.3 Nombre
1.4 D.N.I.	1.5 Nº Afiliación a la Seguridad Social	1.6 Fecha de Nacimiento
1.7 Teléfono	1.8 Domicilio, Calle o Plaza y nº	
1.9 Localidad	1.10 Código Postal	1.11 Provincia

II.- DATOS PROFESIONALES

2.1 Último Centro Concertado de Trabajo		2.2 Orden por la que se modificó el concierto educativo del Centro
2.3 Domicilio del Centro		2.4 Localidad
2.5 Provincia	2.6 Código Postal	2.7 Antigüedad en el último Centro
2.8 Titulaciones	2.9 Especialidades	2.10 Áreas o materias impartidas

III.- TIPO DE CONTRATO Y JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

NIVEL EDUCATIVO	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUCACIÓN INFANTIL			
EDUCACIÓN PRIMARIA			
EDUCACIÓN ESPECIAL			
APOYO INTEGRACIÓN			
APOYO MINORÍAS ÉTNICAS			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: Primer Ciclo			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: Segundo Ciclo			
BACHILLERATO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL			
PERSONAL COMPLEMENTARIO			

El abajo firmante SOLICITA la incorporación al Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, según lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. DECLARA que son ciertos los datos incluidos en la presente instancia, comprometiéndose a justificarlos documentalmente y AUTORIZA la publicación de los mismos a efectos de posibles recolocaciones.

En _____ a _____ de _____ de 200....

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

ANEXO II**MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA**

Por medio del presente escrito se comunica a D..... la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante Orden de la Consejería de Educación, Boletín Oficial de Castilla y León de día , a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyéndose las unidades que tenía concertadas al inicio del curso/..... en unidades.

Con tal motivo existe la necesidad, objetivamente acreditada, de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, se debe hacer constar que este Centro está acogido al régimen de Conciertos Educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del Concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En función de lo establecido en el artículo cuarto, punto 4, del citado Acuerdo, D..... ha resultado afectado por la reducción o modificación de las unidades concertadas, según el siguiente criterio.....

A la vista de lo establecido en los artículos 49 y 51 de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, no es posible poner a su disposición la indemnización legal correspondiente en este momento, siendo aplicable lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha indemnización asciende en total a - euros. La parte de dicha indemnización que corresponde al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarla directamente a ese Organismo.

El resto de la indemnización legal prevista en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores le será abonada por la Consejería de Educación, según lo previsto en el Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, siempre que cumpla los requisitos para ser incluido en el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas y una vez que se haya hecho efectiva la extinción de su contrato.

Para ello deberá solicitar su incorporación al Censo de Profesores Afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el Anexo I, junto con copia de esta carta, que se dirigirá y presentará en la Dirección Provincial de Educación correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se comunica que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).

ANEXO III**MODELO ORIENTATIVO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA**

Por medio del presente escrito se comunica a D..... la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante Orden de la Consejería de Educación, Boletín Oficial de Castilla y León de día , a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyéndose las unidades de que tenía concertadas al inicio del curso escolar...../..... en unidades, por modificación de concierto educativo.

Si bien es cierto, que el Centro concierta nuevas unidades de..... , para impartir clase en las mismas son necesarios los requisitos de titulación recogidos en el artículo 33 apartados 1 y 2 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, desarrollados por lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 24 de julio de 1995 y 23 de febrero de 1998, requisitos que no cumple.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En función de lo establecido en el artículo cuarto, punto 4, del mismo, ha resultado el profesor

D. afectado por la modificación de las unidades concertadas, en aplicación del siguiente criterio.....

En este acto, ponemos a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, que asciende a - euros.

(En el caso de empresas de menos de 25 trabajadores, junto con la presente carta se pondrá a su disposición la suma de - euros, cantidad que corresponde abonar al Centro, después de descontada la parte que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, ha de abonar el Fondo de Garantía Salarial. La parte de la indemnización correspondiente al Fondo de Garantía Salarial deberá solicitarla directamente a ese Organismo)

Asimismo, deberá solicitar su incorporación al Censo de Profesores Afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el Acuerdo de 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales más representativas de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, debiendo cumplimentar el Anexo I, junto con copia de esta carta, que se dirigirá y presentará en la Dirección Provincial correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en su conocimiento que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).